

LEY No 24359

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase la transferencia de asignaciones presupuestales entre las Unidades Presupuestales y Entidades Ejecutoras del Presupuesto por la suma de Setecientos Setentitrés Millones de Soles Oro (S/. 773'000,000) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: GOBIERNO CENTRAL

SECTOR 06: JUSTICIA

PLIEGO 01: MINISTERIO DE JUSTICIA

UNIDAD PRESU-

PUESTARIA 02: ORDENAMIENTO JURIDICO

PROGRAMA 201: JUSTICIA

E.E.P. 900: PROYECTOS MULTI-

DEPARTAMENTALES

FUENTE DE FINAN-

CIAMIENTO : TESORO PUBLICO

07.00 ESTUDIOS	34'000
----------------	--------

07.00 Definitivo Contrato Precio Fijo	34'000
---------------------------------------	--------

08.00 OBRAS	426'000
-------------	---------

08.03 Por Contrato Precio Fijo	426'000
--------------------------------	---------

09 00 BIENES DE CAPITAL	313'000
-------------------------	---------

09.08 Maquinaria y Equipo Electrogenos	4'000
--	-------

09.28 Otros	309'000
-------------	---------

TOTAL ENTIDAD EJECUTORA

DEL PRESUPUESTO	773'000
-----------------	---------

A LA

UNIDAD PRESU-

PUESTARIA 01: DIRECCION Y ADMI-

NISTRACION GENERAL

PROGRAMA 101: CENTRAL

E.E.P. 001: DIGA — LIMA

FUENTE DE FINAN-

CIAMIENTO : TESORO PUBLICO

02.00 BIENES	310'000
--------------	---------

03.00 SERVICIOS	433'000
-----------------	---------

09.00 BIENES DE CAPITAL	30'000
-------------------------	--------

TOTAL	773'000
-------	---------

Artículo 2º— Para los efectos de la aplicación de la presente Ley exceptuase al Pliego Ministerio de Justicia de la limitación contenida en el artículo 33º Inciso a) del Decreto Legislativo Nº 316.

Artículo 3º— La presente Ley entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

11.00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7,360'000,000
--	----------------------

11.01 A las Instituciones Públicas	7,360'000,000
---	----------------------

Universidad Nacional San Antonio Abad	260'000,000
Universidad Nacional de Trujillo	100'000,000
Universidad Nacional de San Agustín	1,380'000,000

Universidad Nacional de Ingeniería	880'000,000
Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga	200'000,000
Universidad Nacional del Centro	1,300'000,000
Universidad Nacional del Altiplano	150'000,000
Universidad Nacional de Piura	400'000,000
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	200'000,000
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	150'000,000
Universidad Nacional del Callao	1,000'000,000
Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	150'000,000
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	740'000,000
Universidad Nacional de San Martín	450'000,000

Artículo 2º— Los montos aprobados en el Artículo precedente se distribuirán por asignaciones genéricas en los niveles que se indican en el Anexo de la presente Ley.

Artículo 3º— La desagregación a nivel de Asignaciones Específicas de los montos autorizados en los Artículos 1º y 2º, se aprobarán mediante Resolución del respectivo Titular del Pliego, en el término de diez (10) días calendarios siguientes a la vigencia de la presente Ley. Copia de dichas Resoluciones se remitirán a los Organismos que señala el Decreto Legislativo Nº 316.

Artículo 4º— Para efectos de la presente ley, autorizase a la Dirección General del Presupuesto Público a modificar el Calendario Mensual de Compromisos.

Artículo 5º— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

ANEXO

CREDITO SUPLEMENTARIO A UNIVERSIDADES NACIONALES 1985

(Millones de Soles)

Universidad	Bienes 02.00	Servicio 03.00	Estudios 07.00	Obras 08.00	Bs. Capital 09.00	TOTAL
San Antonio Abad	820	120	—	250	10	1,200
De Trujillo	835	250	—	—	100	1,225
De San Agustín	1,220	335	—	1,000	380	2,935
De Ingeniería	1,830	800	180	700	—	3,510
San Luis Gonzaga	1,570	305	—	—	—	1,875
San Cristóbal de Huamanga	350	70	—	—	200	620
Del Centro	150	100	—	1,200	100	1,550
Agraria de la Molina	2,550	550	—	—	—	2,900
De la Amazonia Peruana	540	145	—	—	—	685
Del Altiplano	800	—	—	150	—	950
De Piura	765	290	—	300	100	1,455
De Cajamarca	300	225	—	—	—	575
Pedro Ruiz Gallo	205	—	—	200	—	405
Agraria de la Selva	500	—	—	—	—	500
Lamel Alcides Carrión	270	85	—	100	50	505
Enrique Guzman y Valle	1,000	250	—	—	—	1,270
Del Callao	305	490	—	1,000	—	1,795
José Faustino Sánchez Carrión	355	100	—	—	150	605
De Tacna	400	150	—	—	—	550
Santiago Antúñez de Mayolo	320	55	—	600	140	1,115
De San Martín	85	25	—	—	450	560
TOTAL	15,095	4,365	180	5,500	1,680	26,321